



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputado **Carlos Alfredo Olson San Vicente** integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos RESERVA al dictamen que reforma el **artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de la reforma en materia electoral que hoy nos ocupa en la que se incluyó en la Constitución local que los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberán sujetarse a la Constitución federal, a la Constitución del Estado y a la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas electorales, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, de manera total o parcial.

Es preciso señalar que resulta de suma importancia dicha disposición se incluya también en la Ley Electoral del Estado, en aras de contar con una congruencia y armonización entre ambos ordenamientos jurídicos estatales.

Por ello, proponemos la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESERVA

DICE:

Artículo 3

...

...

DEBE DECIR:

Artículo 3

...

...

En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE